

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Vistas las tablas salariales de Ibercacao, S.A., para 2022, con número de código de convenio 45100392012015, suscrito por la parte empresarial por un representante de la empresa, y por la parte social por el comité de empresa de la misma, presentado ante este organismo el día 23 de febrero de 2022, y de conformidad con lo determinado en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 10 del Decreto 79/2019, de 16 de julio ("DOCM" de 18 de julio), por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre ("DOCM" de 4 de diciembre), por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Empleo y Economía (hoy Consejería de Economía, Empresas y Empleo), esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo, 2 de marzo de 2022.-El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIÓN SALARIAL

En Quintanar de la Orden, a 24 de febrero de 2022.

Reunidos, de una parte, don Jose María Ruiz Mohedano, en calidad de representante de la sociedad Ibercacao, S.A., con domicilio en calle Valencia, 69, 45800-Quintanar de la Orden (Toledo), y C.I.F. número A80930993, en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, don Eloy Jiménez Pérez, el 20 de abril de 2015, con número de protocolo 400.

De la otra parte, y en calidad de miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo de Ibercacao, S.A., de la provincia de Toledo:

- Dña. M^a Carmen Sánchez García.
- D. Manuel Maroto Sanz.
- D. Juan Antonio Barrios García.
- D. Fernando López-Brea Almendros.
- D. Francisco Antonio Sánchez Barajón.
- D. Herminio Antonio Serna Aguilar.
- D. Manuel Ángel Sanz López.
- D. Luis Miguel Santos López.
- D. Miguel Alejandro Mendoza de la Guía.



En Quintanar de la Orden, a 24 de febrero de 2022, se han reunido quienes se han acreditado recíprocamente como representante de la misma y de los trabajadores, reconociéndose todos ellos capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y a tal efecto exponen:

I. Que, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, el salario mínimo interprofesional fijado para 2022 sufrirá un incremento del 3,63% respecto del salario mínimo interprofesional establecido para 2021 por el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.

II. Que, como consecuencia del mencionado incremento, el salario mínimo interprofesional anual fijado para el año 2022 ascenderá a la cuantía de 14.000 euros/año.

III. Que es voluntad de las partes firmantes del presente acuerdo la regularización de aquellas categorías profesionales recogidas por el convenio colectivo de Ibercacao, S.A., de la provincia de Toledo, cuya remuneración quede por debajo del referenciado salario mínimo interprofesional fijado para el año 2022.

IV. Que, en virtud del presente acuerdo, se procede a regularizar la remuneración de las siguientes categorías de acuerdo al salario mínimo interprofesional fijado para el año 2022:

Auxiliar laboratorio.
Auxiliar organización.
Auxiliar administrativo.
(Recepcionista)/telefonista.
Oficial tercera.
Ayudante especialista.
Ayudante.
Peón.
Personal limpieza.
Conserje.
Mozo almacén.

V. Que, a raíz de la firma del presente acuerdo, la remuneración de las categorías anteriormente referenciadas quedará configurada de la siguiente forma:

GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE MES C.C.	SALARIO BASE DÍA	SALARIO BASE DÍA C.C.	HORA ORDINARIA	HORA ORDINARIA C.C.	HORA EXTRAORD.	JORNADA NOCTURNA	SALARIO ANUAL
I. Técnicos	Auxiliar Laboratorio	893,73 €	39,60 €			7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
I. Técnicos	Auxiliar Organización	893,73 €	39,60 €			7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
II. Administrativos	Auxiliar Administrativo	893,73 €	39,60 €			7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
II. Administrativos	(Recepcionista)/ Telefonista	892,66 €	40,67 €			7,37 €	0,34 €	9,87 €	14,17 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Oficial Tercera			30,47 €	0,30 €	7,63 €	0,08 €	9,41 €	13,53 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Ayudante Especialista			29,65 €	1,12 €	7,43 €	0,28 €	8,37 €	12,03 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Ayudante			29,23 €	1,54 €	7,33 €	0,38 €	7,98 €	11,44 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Peón			28,82 €	1,95 €	7,23 €	0,48 €	7,90 €	11,36 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Personal Limpieza			28,82 €	1,95 €	7,23 €	0,48 €	7,90 €	11,36 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Conserje			29,47 €	1,30 €	7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Mozo Almacén			28,82 €	1,95 €	7,23 €	0,48 €	7,90 €	11,36 €	14.000,00 €

VI. A este respecto, y en virtud del presente acuerdo, se fija complemento denominado "Salario base a cuenta convenio" (reflejado en el ANEXO I como "C.C.") en virtud del cual se recoge la diferencia existente entre el nuevo salario base día a percibir por las categorías profesionales anteriormente referenciadas y el salario base día que venían percibiendo con anterioridad a la eficacia del presente acuerdo.

Así pues, de la suma del salario base día y el salario base a cuenta convenio que se recogen por la tabla anteriormente señalada, se obtiene el nuevo salario base día a percibir por las categorías profesionales que aquí se recogen.

VII. Igualmente, y en virtud del presente acuerdo, se fija complemento denominado "hora ordinaria a cuenta convenio" (reflejado en el ANEXO I como "C.C.") en virtud del cual se recoge la diferencia existente entre el nuevo importe por hora ordinaria a percibir por las categorías profesionales anteriormente referenciadas y el importe por hora ordinaria que venían percibiendo con anterioridad a la eficacia del presente acuerdo.

Así pues, de la suma del importe de hora ordinaria y del importe a cuenta convenio relativo a la hora ordinaria que se recogen por la tabla anteriormente señalada, se obtiene el nuevo importe de hora ordinaria a percibir por las categorías profesionales que aquí se recogen.

VIII. La revisión salarial establecida en el presente acuerdo no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a 14.000 euros, compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de firma del presente acuerdo, quedando únicamente afectadas por el presente acuerdo aquellas categorías profesionales que, con anterioridad a la firma del presente acuerdo, percibían una remuneración inferior a 14.000 euros anuales.



IX. Se adjunta al presente acuerdo, como ANEXO V, tabla salarial en la que se recoge la remuneración a percibir por todas las categorías profesionales que conforman el convenio colectivo de Ibercacao, S.A., de la provincia de Toledo desde el momento en el que se aprueba de manera definitiva el salario mínimo interprofesional para el año 2022.

Como prueba de la conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, ambas partes lo suscriben en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ANEXO V
TABLAS SALARIALES CONVENIO IBERCACAO 2022

GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE MES C.C.	SALARIO BASE DÍA	SALARIO BASE DÍA C.C.	HORA ORDINARIA	HORA ORDINARIA C.C.	HORA EXTRAORD.	JORNADA NOCTURNA	SALARIO ANUAL
I. Técnicos	Técnico Superior	1.637,63 €				13,52 €		18,10 €	26,00 €	24.564,45 €
I. Técnicos	Técnico Medio	1.441,91 €				11,91 €		15,93 €	22,89 €	21.628,65 €
I. Técnicos	Encargado General	1.256,37 €				10,38 €		13,89 €	19,95 €	18.845,55 €
I. Técnicos	Encargado Sección	1.054,87 €				8,72 €		11,65 €	16,75 €	15.823,05 €
I. Técnicos	Auxiliar Laboratorio	893,73 €	39,60 €			7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
I. Técnicos	Jefe Organización Primera	1.256,37 €				10,38 €		13,89 €	19,95 €	18.845,55 €
I. Técnicos	Técnico Organización Primera	1.054,87 €				8,72 €		11,65 €	16,75 €	15.823,05 €
I. Técnicos	Técnico Organización Segunda	965,81 €				7,98 €		10,67 €	15,33 €	14.487,15 €
I. Técnicos	Auxiliar Organización	893,73 €	39,60 €			7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
II. Administrativos	Jefe Administración	1.256,37 €				10,38 €		13,89 €	19,95 €	18.845,55 €
II. Administrativos	Oficial 1ª Administración	1.054,87 €				8,72 €		11,65 €	16,75 €	15.823,05 €
II. Administrativos	Oficial 2ª Administración	965,81 €				7,98 €		10,67 €	15,33 €	14.487,15 €
II. Administrativos	Auxiliar Administrativo	893,73 €	39,60 €			7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
II. Administrativos	(Recepcionista)/ Telefonista	892,66 €	40,67 €			7,37 €	0,34 €	9,87 €	14,17 €	14.000,00 €
III. Mercantiles	Jefe de Ventas	1.256,37 €				10,38 €		13,89 €	19,95 €	18.845,55 €
III. Mercantiles	Inspector de Ventas	1.136,40 €				9,38 €		12,56 €	18,04 €	17.046,00 €
III. Mercantiles	Vendedor (autoventa)	1.010,56 €				8,34 €		11,17 €	16,04 €	15.158,40 €
III. Mercantiles	Viajante	966,23 €				7,99 €		10,68 €	15,34 €	14.493,45 €
IV. Almac.	Oficial Primera			32,92 €		8,24 €		11,02 €	15,85 €	14.978,60 €
IV. Almac.	Oficial Segunda			31,90 €		8,00 €		10,69 €	15,36 €	14.514,50 €
IV. Almac.	Oficial Tercera			30,47 €	0,30 €	7,63 €	0,08 €	9,41 €	13,53 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Ayudante Especialista			29,65 €	1,12 €	7,43 €	0,28 €	8,37 €	12,03 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Ayudante			29,23 €	1,54 €	7,33 €	0,38 €	7,98 €	11,44 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Peón			28,82 €	1,95 €	7,23 €	0,48 €	7,90 €	11,36 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Personal Limpieza			28,82 €	1,95 €	7,23 €	0,48 €	7,90 €	11,36 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Almacenero (1ª)			31,84 €		7,98 €		10,67 €	15,33 €	14.487,20 €
IV. Almac.	Almacenero 2ª			30,88 €		7,73 €		10,34 €	14,87 €	14.050,40 €
IV. Almac.	Conserje			29,47 €	1,30 €	7,38 €	0,33 €	9,88 €	14,19 €	14.000,00 €
IV. Almac.	Mozo Almacén			28,82 €	1,95 €	7,23 €	0,48 €	7,90 €	11,36 €	14.000,00 €

* Categorías con retribución anual modificada.

N.º I.-975